



PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC

## Resolución Gerencial N° 185 -2012-GRLL-PRE/PECH

Trujillo, 06 ABO 2012

**VISTO:** La Resolución Ejecutiva Regional N° 286-2012-GRLL/PRE, de fecha 10.02.2012, relacionada con el procedimiento de venta directa iniciado por el señor Horst Alfred Gustav Sommerfeld;

### CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, encargado de la irrigación de los valles de Chao, Virú, Moche y Chicama, ha sido transferido al Gobierno Regional de La Libertad, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 036-2003-PCM concordante con el Decreto Supremo N° 017-2003-VIVIENDA;

Que, con fecha 13.08.2009, el señor Horst Alfred Gustav Sommerfeld, solicita la venta directa de un terreno de 3.00 ha, manifestando que se encuentra ubicado en el Sector Puerto Morín, Valle Virú, Distrito de Virú, Provincia de Virú, Departamento La Libertad, adjuntando los documentos que a su criterio sustentan su solicitud;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 115-2011-GRLL-PRE/PECH de fecha 23.03.2011, se declaró improcedente la solicitud de venta directa presentada con fecha 13.08.2009, respecto del predio con U.C. N° 04493 ubicado en el Sector Puerto Morín, Distrito de Virú, Provincia de Virú, Departamento y Región La Libertad; la cual fue materia de Recurso de Apelación mediante escrito presentado el 14.04.2011, elevándose el recuso interpuesto y el expediente de su propósito al Gobierno Regional La Libertad;

Que, mediante la Resolución de Visto, el órgano superior resuelve declarando fundado en parte el citado Recurso de Apelación, declarando Nulo el acto administrativo contenido en la Resolución Gerencial N° 115-2011-GRLL-PRE/PECH; y, disponiendo que el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC proceda a emitir un nuevo pronunciamiento;

Que, efectuando un análisis a la parte considerativa del acto administrativo expedido por el superior jerárquico, se advierte que la nulidad se sustenta en la falta de motivación del acto impugnado; toda vez que, en la Resolución Gerencial recurrida no se emitió pronunciamiento en relación a la pérdida de ejecutoriedad de la Resoluciones Directorales de Adjudicación, pese a que existía contradicción entre los Informes Legales N°s 015-2008-GRLL/PECH-04.1 y N° 0218-2010-GRLL-PRE/PECH-04.1; por cuanto, en el primero de los nombrados se determino que las Resoluciones Directorales emitidas en el marco del Convenio de Saneamiento Físico de Tierras suscrito con el PETT, constituían prueba de explotación agropecuaria al 18.07.95 mientras que en el segundo se señala que las citadas Resoluciones, han perdido ejecutoriedad; y, en tal sentido no constituyen medios probatorios que permitan acreditar actividad económica en los términos previstos en el artículo 15° del D.S. N° 011-97-AG modificado por el D.S. N° 050-2002-AG;

Que, estando a lo señalado por el superior jerárquico, prima facie, resulta necesario determinar si las Resoluciones Directorales han perdido o no ejecutoriedad; para posteriormente evaluar si las mismas constituyen medios probatorios que acreditan la existencia de explotación agropecuaria y posesión con anterioridad al 18.07.1995;

Que, en relación a la ejecutoriedad se debe precisar que de conformidad con lo establecido en el artículo 193° numeral 193.2. de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, las Resoluciones Directorales han perdido efectividad y ejecutoriedad, al haber transcurrido más de cinco años de la emisión de las mismas sin que hayan sido ejecutadas, no resultando exigibles ante la autoridad administrativa;

761521

Que, ahora bien, si bien las citadas Resoluciones no son susceptibles de ejecución, si constituyen medios probatorios válidos. En efecto, no se le puede desconocer ni vulnerar su naturaleza probatoria; de modo que resulta necesario determinar si las mismas constituyen medios probatorios idóneos que permitan acreditar actividad agrícola y posesión con anterioridad al 18.07.1995; es decir, si con ellas se acreditan los supuestos de hecho establecidos como requisitos en el artículo 15° del D.S. N° 011-97-AG, modificado por el D.S. N° 050-2002-AG;

Que, mediante Ley N° 25137, se dispuso la transferencia de tierras a favor del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC de los valles de su influencia. En dichos valles se encontraban asentados sendos agricultores; motivo por el cual se inicia el saneamiento físico legal de dichos poseedores, toda vez que por efecto de la dación de la citada Ley, perdieron toda posibilidad de acceder a la propiedad de las tierras que explotaban;

Que, en ese sentido, con fecha 30.11.1993, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC y el Proyecto Especial de Titulación de Tierras suscriben el Convenio Específico para la Titulación de Tierras en el ámbito del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC. En virtud del citado convenio, el Proyecto Especial de Titulación de Tierras verificaría en campo las áreas de los predios, procedería a la inspección y delimitación de los mismos; y, elaboraría la propuesta de calificación a ser presentada ante el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, quien posteriormente expediría la Resolución correspondiente; y, suscribiría, de ser el caso, el contrato de compra venta de su propósito

Que, ahora bien, para ser beneficiados con el saneamiento físico legal no solo resultaba necesario que los agricultores sean poseedores de las tierras que conducían, sino que también de conformidad con lo establecido en el artículo 19° del Reglamento de Adjudicación de Tierras en el ámbito del Proyecto CHAVIMOCHIC aprobado por Resolución Jefatural N° 037-90-INADE-1100, tenían que estar cultivadas, tal y como lo señala textualmente el citado artículo, que prescribe: "*Los agricultores establecidos en el ámbito del proyecto, cuyas opciones sobre las tierras ubicadas en los valles han quedado sin efecto por la Ley N° 25137 podrán mantener el área en actual explotación, siempre que esté siendo cultivada y de acuerdo a la calificación que efectuará el PE CHAVIMOCHIC (...)*";

Que, estando a lo señalado, se advierte que las Resoluciones Directorales fueron emitidas a favor de aquellos poseedores que realizaban actividad agrícola a la fecha de su expedición; en consecuencia, el señor Horst Alfred Gustav Sommerfeld acredita la explotación agropecuaria y posesión del predio cuya venta directa solicita, ubicado en el Sector Puerto Morín, Distrito de Virú, Provincia de Virú, Región La Libertad al 18.07.1995, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 15° del D.S. 011-97-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 050-2002-AG;

Que, en el mismo sentido, la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada (actualmente Sub Gerencia de Gestión de Tierras) a través del Informe N° 060-2012-GRLL-PRE/PECH-03 de fecha 31.05.2012, ha manifestado que las Resoluciones Directorales emitidas por el P. E. CHAVIMOCHIC, constituyen **pruebas contundentes de explotación agropecuaria**; toda vez que en la fecha de expedición de dichos actos administrativos (1995) se encontraba acreditada la existencia de explotación agropecuaria;

Que, por su parte, la Oficina de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N° 055-2012-GRLL-PRE/PECH-04 de fecha 17.07.2012, señala que las Resoluciones Directorales constituyen **medios probatorios válidos y plenos**, para efectos de acreditar la actividad agropecuaria con anterioridad al 18.07.95;

Estando a lo dispuesto en el Reglamento de Venta Directa de Tierras del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, aprobado por Resolución Gerencial N° 058-2008-GR-LL/PECH-01; y, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 15° del Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 1293-2004-GR-LL/PRE; y, con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica;



**SE RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de Venta Directa presentada por el señor **HORST ALFRED GUSTAV SOMMERFELD** respecto del predio ubicado en el Sector Puerto Morín, Distrito de Virú, Provincia de Virú, Departamento y Región La Libertad.

**SEGUNDO.-** Disponer que la Sub Gerencia de Gestión Tierras, previo a la remisión del expediente administrativo al Consejo Regional, prosiga con el procedimiento de venta directa conforme a su estado, efectuando los actos que resulten necesarios a fin de determinar el área a transferir, los trámites de independización e inscripción registral y tasación comercial del predio.

**TERCERO.-** Remitir el expediente administrativo al Consejo Regional para que de considerarlo pertinente, proceda a su aprobación definitiva mediante Acuerdo Regional.

**CUARTO.-** Notifíquese al interesado para los fines de ley y hágase de conocimiento de la Sub Gerencia de Gestión Tierras, de la Oficina de Control Patrimonial y del Gobierno Regional La Libertad.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



**ING. HUBER VERGARA DIAZ**  
Gerente